

**Asunto:** Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), para calcarenitas, denominado “La Gosadera”, sito en el término municipal de Fiscal, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Piedra del Alto Aragón, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

**“RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2018 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) denominado “La Gosadera” nº 271, para calcarenitas, en el término municipal de Fiscal, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Piedra del Alto Aragón, S.L.**

Vista la solicitud presentada con fecha 1 de diciembre de 2015 por la por la empresa Piedra del Alto Aragón, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de calcarenitas afectando a parte de la parcela 2 del polígono 8 y a la parcela 9 del polígono 15 del paraje Plan de la Villa del antiguo término municipal de Burgasé, actualmente integrado en el municipio de Fiscal, con una superficie total de 2,3567 ha, siendo la superficie explotable de 2,1198 ha. Junto con la solicitud fueron presentados proyecto de explotación y plan de restauración.

**Segundo.-** Mediante anuncio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 26 de enero de 2016, se inició el trámite de información pública y participación pública del plan de restauración, enviando a los organismos afectados y a las oficinas delegadas copias de dicho plan para su exposición pública.

En el trámite de participación pública se recibieron dos escritos: el escrito de 8 de enero de 2016 del Director General de Cultura y Patrimonio puso de manifiesto la necesidad de realizar prospecciones arqueológicas adoptando determinadas medidas; por su parte, la Confederación Hidrográfica del Ebro consideró “adecuado el plan de restauración, a salvo del cumplimiento de las medidas previstas en el mismo y de todas aquellas necesarias tendentes a minimizar la posible afección a las aguas continentales existentes en la zona de actuación, evitando su contaminación o degradación, debiendo garantizar en todo momento que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona”.

**Tercero.-** Remitida toda la información generada en el trámite de información pública y participación pública del plan de restauración del aprovechamiento “La Gosadera” al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, éste emitió informe favorable el 13 de julio de 2016, estableciendo un condicionado y la formalización de una fianza total de 15.788,29 € para hacer frente a las labores de restauración. El informe condiciona el otorgamiento de autorización de que se trata al otorgamiento de la concesión de uso privativo para la ocupación del dominio público forestal, y a la observación de las especificaciones que incorpore la autorización correspondiente.

**Cuarto.-** Con fecha 10 de marzo de 2017 tuvo lugar la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se autorizó la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de Utilidad Pública nº 553 “Solana de Burgasé”,

titularidad del Gobierno de Aragón, en el término municipal de Fiscal, con objeto de la explotación de la cantera "La Gosadera", en la que se establecen una serie de condiciones particulares.

**Quinto.-** Mediante escrito del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca de fecha 1 de septiembre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Fiscal, provincia de Huesca, sobre la autorización pretendida, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

**Sexto.-** Con fecha 4 de abril de 2017, el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca informó favorablemente la autorización de la explotación de que se trata, con determinadas condiciones.

### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.-** El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada a lo requerido en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

**Tercero.-** El proyecto de que se trata no requiere someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental según la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, al no encontrarse en ninguno de los supuestos del Grupo 2-Industria extractiva, contemplados en el Anexo II de dicha Ley. Así lo reconoce la Resolución dictada por el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el expediente INAGA/220101/2015/11677 denominado "Concesión uso privativo en dominio público forestal del Monte de Utilidad Pública nº 553 para explotación de losas por minería a cielo abierto. Término Municipal de Fiscal"

**Cuarto.-** El artículo 3 del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de recuperación, dispone que en el caso de actividades de prospección y extracción minera, no sujetas a evaluación de Impacto Ambiental, "será preceptivo el informe previo de la autoridad competente en medio ambiente. Dicho informe será vinculante cuando sea desfavorable al uso pretendido o imponga condiciones al mismo." En consecuencia, las condiciones del informe emitido por el INAGA sobre el Plan de Restauración, tienen carácter vinculante.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

### **RESUELVO:**

**Primero:** Autorizar a favor de la entidad mercantil PIEDRA DEL ALTO ARAGÓN S.L., con C.I.F. B-22.189.955 y domicilio en Fiscal (Huesca), Polígono Industrial, nave nº 2, la explotación de recursos de la Sección A) denominada "La Gosadera", nº 271, para calcarenitas, de acuerdo con el proyecto de

explotación fechado en noviembre de 2015, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual del recurso a extraer: 4.000 m<sup>3</sup>.
- b) Utilización del producto: venta directa de losas para el sector de la construcción.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km de los límites del término municipal de Fiscal.
- d) Término municipal: Fiscal; parte de la parcela 2 del polígono 8 y parcela 9 del polígono 15, ubicadas en el Monte de Utilidad Pública nº 553, "La Solana de Burgasé".
- e) Titular del terreno: Gobierno de Aragón.
- f) Documento acreditativo de propiedad: Concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal durante 20 años (18 años de explotación más otros 2 para que se haga efectiva la recuperación) de los terrenos del M.U.P. nº 553, mediante Resolución del INAGA de 10 de marzo de 2017.
- g) Número de trabajadores: 4.
- h) Vigencia: 20 años, mientras se disponga de la concesión de los terrenos del monte público y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada explotación: 2,3567 ha. Superficie explotable: 2,1198 ha.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30 H, Datum ETRS89):

<u>Punto</u>	<u>X</u>	<u>Y</u>	<u>Punto</u>	<u>X</u>	<u>Y</u>
1	742.024	4.712.540	6	741.988	4.712.716
2	742.122	4.712.545	7	741.903	4.712.765
3	742.116	4.712.596	8	741.875	4.712.757
4	742.099	4.712.626	9	741.909	4.712.705
5	742.052	4.712.677	10	741.955	4.712.641

La explotación se estructura en 6 fases de 3 años cada una, menos la fase 4 de cuatro años, dividiendo el área de trabajo en dos sectores: sector 1, de 1,2322 ha con tres fases y 9 zonas de explotación; y sector 2, con 1,1245 ha y 3 fases, con 10 zonas de explotación.

Antes del comienzo de cualquier trabajo o actuación en la zona, deberán ser realizadas, por parte de personal técnico cualificado y con la revisión y coordinación de los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, prospecciones arqueológicas en las áreas afectadas por el proyecto (explotación y accesos). La subsiguiente valoración por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la afección que el proyecto producirá a los bienes patrimoniales que puedan aparecer durante las prospecciones, determinará la necesidad de introducción de modificaciones en el proyecto, la prescripción de medidas correctoras en materia de Patrimonio Cultural (documentación, sondeos, excavación, control de obra, etc.) o únicamente la emisión de una Resolución Liberatoria por la ausencia de afección a dicho Patrimonio.

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

La explotación estará debidamente señalizada con señales de peligro, prohibido el paso, límite de velocidad, etc. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones. Asimismo se cortarán los accesos a la explotación cuando no se

esté trabajando en la misma. Se señalarán los vértices del perímetro de la explotación mediante estacas que deberán permanecer durante la vigencia de la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 "Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas", será necesario cumplimentar la disposición, efectuando 3 análisis cuatrimestrales consecutivos y a la vista de los resultados obtenidos y del informe que emita el Instituto Nacional de Silicosis, se podrá autorizar la reducción de polvo a una toma de muestra anual.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos fechados en noviembre de 2015. Asimismo se presentará en el Servicio Provincial de Huesca, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Todo operario de la maquinaria estará en posesión del Certificado de aptitud expedido por el citado Servicio Provincial (art. 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.



**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en noviembre de 2015 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 13 de julio de 2016, con el siguiente condicionado ambiental:

#### Condiciones de la rehabilitación

- a) Condiciones derivadas de la concesión de uso privativo para la ocupación del dominio público forestal: todas las incluidas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 10 de marzo de 2017 relativa a la solicitud presentada por Piedra del Alto Aragón, S.L. para la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el Monte de Utilidad Pública nº 553 "Solana de Burgasé", titularidad del Gobierno de Aragón, y situado en el término municipal de Fiscal (Huesca) con objeto de la explotación de la cantera "La Gosadera".
- b) Condiciones adicionales:
- La relación de especies herbáceas para la siembra de la superficie a restaurar mantendrá una proporción en peso de 70-60% de gramíneas y 30-40% de leguminosas, utilizando especies plurianuales al menos en un 90% y anuales en un 10%.
  - Los trabajos de retirada de la tierra vegetal deberán ser lo más ajustados a los primeros centímetros de suelo fértil y reservorio de semillas que deberá ser acopiado conforme a lo especificado en el plan de restauración incorporando la tierra vegetal a las zonas restauradas según las fases de explotación de modo que anualmente la tierra vegetal sea volteada al menos una vez y aplicada en la superficie a restaurar.
  - Los acopios y zona de servicios se ubicarán en el interior de la plaza de cantera sin afectar a nuevos suelos fuera de la misma.
  - Los taludes finales de restauración no superarán los 20º de pendiente y el diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava, en lugar de talud recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial.

#### Formalización de la fianza

Se establece una fianza total de quince mil setecientos ochenta y ocho euros con veintinueve céntimos (15.788,29 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera. Esta fianza podrá fraccionarse de acuerdo a los sectores de explotación previstos, siendo la fianza correspondiente al primer sector, Sector 1, de ocho mil cuarenta y dos euros con veinticinco céntimos (8.042,25 €) y para el Sector 2 de siete mil setecientos cuarenta y seis euros con cuatro céntimos (7.746,04 €).

La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.



Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

En referencia al relleno del hueco de la explotación, éste se realizará según lo estipulado en el artículo 13.1 del mencionado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sin perjuicio de obtener los permisos y/o autorizaciones pertinentes del órgano ambiental, en especial referencia a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en caso de utilizar material de otras procedencias.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 30 de mayo de 2018

El Director General de Energía y Minas

ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ”

Zaragoza, 11 de junio de 2018

**El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero**

  
JAUME SIRVENT MIRA









Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de julio de 2016.  
Informe relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto minero para el aprovechamiento de calcarenitas como recurso de la Sección A), en la cantera "La Gosadera" sita en el término municipal de Fiscal (Huesca), promovida por Piedra del Alto Aragón, S.A. Expte. INAGA 500201/64/2016/2381

Con fecha 9 de marzo de 2016, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca remite la documentación relativa al plan de restauración de la explotación "La Gosadera" de Fiscal (Huesca) en base al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, junto con la documentación recogida durante el periodo de participación pública.

El plan de restauración contiene un apartado específico para justificar que el proyecto de explotación no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos previstos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón que requieren la realización de una evaluación ambiental. Se señala que la explotación no supera el umbral de 25 ha afectadas señalado en la normativa básica y autonómica; no es visible desde carreteras o núcleos urbanos, ni se emplaza próximo a ninguno mayor de 1.000 habitantes; y no se tienen evidencias de explotaciones mineras en un radio de cinco kilómetros medidos desde la cantera La Gosadera.

Los terrenos a explotar son propiedad del Gobierno de Aragón y forman parte del monte de utilidad pública nº CUP 553 "Solana de Burgasé". La condición de dominio público forestal que presentan los terrenos a explotar requiere, además de la autorización minera, la plena disponibilidad de los terrenos mediante el otorgamiento de la concesión de uso privativo para la ocupación del monte de utilidad pública afectado por el proyecto. Actualmente se encuentra en tramitación la correspondiente concesión de uso privativo (Nº Expte. INAGA 220101/44/2015/11677) cuya competencia de tramitación y resolución recae en este Instituto.

#### AMBITO DE LA ACTUACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL MEDIO Y CATALOGACIÓN AMBIENTAL DE LOS TERRENOS

Los trabajos de explotación proyectados forman parte de la parcela 2 del polígono 8 y de la parcela 9 del polígono 15, paraje Plan de la Villa, en el antiguo término municipal de Burgasé, actualmente integrado en el municipio de Fiscal.

La superficie objeto de explotación ocupa una superficie total de 2,257 ha siendo la zona explotable de 2,198 ha. De acuerdo con el Plan de Restauración presentado está limitada por los siguientes vértices según coordenadas UTM (ETRS89) 30T.

VERTICE	COORD. X	COORD. Y
1	742024	4712540
2	742122	4712545
3	742116	4712596
4	742099	4712626
5	742052	4712677
6	741988	4712716
7	741903	4712765
8	741875	4712757
9	741909	4712705
10	741955	4712641



Según se recoge en la documentación el proyecto de explotación se encuentra en suelo no urbanizable especial (forestal) del Plan General de Ordenación Urbana de Fiscal, según el cual las actividades extractivas son usos permitidos en dichos suelos, por lo que contaría con la compatibilidad urbanística municipal, sujeta a licencia. El acceso se realiza desde Fiscal por la carretera N-260 hasta el km 457,5 donde se toma una pista de 13 km hacia el norte, hasta el núcleo abandonado de Cajol, encontrándose la zona de explotación aproximadamente 1,5 km después.

La cantera solicitada se sitúa en la vertiente sur del pirineo central, dentro de la gran unidad geológica que constituye el dominio del flysch cenozoico, donde afloran las Series Turbidíticas que constituyen las calcarenitas que se pretenden explotar. Concretamente se trata de afloramientos de calcarenitas pertenecientes a la unidad Turbiditas Finas del Luteciense (Eoceno) formada por alternancia de lutitas y areniscas en capas finas, que se organizan en un conjunto de secuencias de areniscas de cemento calcáreo, separadas por niveles finos lutíticos.

Se trata de un pequeño cerro de 1.455 m de altitud en el interfluvio del barranco de las Planas, que discurre por el este y es tributario del barranco Guarga de Cajol, que desciende por el oeste de la explotación y cuyas aguas se incorporan al río Ara por su margen izquierda. Los terrenos se encuentran poblados por un monte de pinar de repoblación de *Pinus sylvestris*, si bien en las zonas más aclaradas alterna con masas de robledal con sotobosque de boj, enebros y sabina negra. El área a explotar se localiza en la ladera suroeste del cerro existente, entre las cotas 1435 m y 1455 m aproximadamente. Dentro de dicho ámbito se encuentra un corral que será respetado en los trabajos mineros, de forma que se adaptará la explotación a su perímetro y acceso.

La actuación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, a más de 6 km de distancia de zonas de nidificación para la especie.

El área de explotación se encuentra dentro del monte de utilidad pública Solana de Burgasé (nº de elenco 533) del Catálogo de Utilidad Pública de Aragón en la provincia de Huesca, que cuenta con 5.041 ha y se encuentra sin deslindar ni amojonar. Los terrenos son considerados maderables, cuyos usos se prevén recuperar tras las labores de explotación.

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y RESTAURACIÓN

El proyecto de explotación tiene por objeto el aprovechamiento de roca calcarenita para la venta directa de losas a empresas del sector. La explotación se realizará a cielo abierto utilizando sistemas mecánicos, procediendo en primer lugar al decapado o destiñe y posteriormente el aprovechamiento de la capa de calcarenitas. El método de laboreo quedará definido por una serie de bancos descendentes con frente corrido de entre 1 y 3 m, mediante el arranque mecánico (retroexcavadora y pala cargadora). Se establecerán franjas perpendiculares al camino de acceso (sentido SW-NE) de una anchura estimada de unos 20 m y un abastecimiento para el periodo anual, previendo dificultades para la extracción en época invernal. El primer año se acometerá la explotación de la franja más septentrional para avanzar en el año siguiente a la franja contigua y así sucesivamente hasta agotar el yacimiento.

El material extraído será trasladado mediante camiones hasta el punto de destino mientras que los estériles permanecerán en la zona de cantera. Los estériles estarán integrados por la tierra

vegetal, rechazos de las labores de explotación y las intercalaciones de pequeña potencia no aprovechables. De acuerdo con los planos (nº 6 Perfil Longitudinal) se dispondrá de una zona para acopios de material en el extremo noroccidental de la explotación.

Previamente a los trabajos de explotación se realizará el desbroce del terreno de forma gradual, por franjas de 5 m sobre el avance de la explotación, trasladando las ramas, tocones, etc a un lugar adecuado para su eliminación o posterior transformación en material apto para restauración. Las piedras, bolos y demás material de rechazo se almacenarán en los bordes del hueco como barrera de seguridad. Se retirará la tierra vegetal con una potencia variable, que podría alcanzar hasta los 50 cm de espesor en algunas zonas, para su posterior acopio hasta la fase de restauración, en cinturones trapezoidales de no más de 2 m de altura.

Los materiales de relleno (estériles y material de la fase de decapado y montera) serán extendidos en tongadas sucesivas de espesor uniforme y sensiblemente horizontales y compactadas por las ruedas de las máquinas destacadas en la explotación. Las últimas tongadas serán lo más uniformes posibles, para servir de sustrato base para las tierras, que constituirán el suelo edáfico que permita la restauración final. Se prevé una explotación de tal forma que cada año el frente explotado quede resituido en su mayor parte y únicamente quede abierto una mínima superficie que permita retomar la extracción en el año siguiente.

De acuerdo con el cronograma presentado en el plano nº 7 se estructura la explotación en 6 fases de 3 años cada una, desde el extremo noroeste al extremo sureste. Por otro lado, en el cronograma de labores del capítulo 6 se establece una sectorización del área de trabajo en dos sectores 1 y 2. Sector 1 de 1,225 ha con tres fases y 9 zonas de explotación y el Sector 2 con 1,1245 ha y 3 fases con 10 zonas de explotación. Se prevé una producción anual de 4.000 m³ y una duración de la explotación de 20 años.

La división de los dos sectores se corresponde con la siguiente relación de coordenadas UTM (ETRS89) H30.

SECTOR 1			SECTOR 2		
VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y
A	712058	4712669	C	741982	4712601
5	742052	4712677	1	742024	4712540
6	741988	4712716	2	742122	4712545
7	741903	4712765	3	742116	4712596
8	741875	4712757	4	742099	4712626
9	741909	4712705	A	742058	4712669
10	741955	4712641	B	742018	4712630
B	742018	4712630			
C	741982	4712601			

La morfología final del terreno quedará conformada mediante taludes que acaban en una plataforma irregular con pendientes longitudinales y transversales que tendrán salida de aguas hacia la vertiente sur como lo hacen actualmente, sin modificar la escorrentía de la zona. Los taludes no superarán los 20º de inclinación y las plataformas resultantes no tendrán una inclinación mayor del 1,5%. La tierra vegetal extraída será acopiada sobre terreno llano, tratando de situar dichos acopios en zona protegida contra el viento y de la erosión hídrica, y actuando de pantalla visual y acústica de la actividad minera.



La revegetación se realizará mediante siembra previa de herbáceas y posteriormente la plantación para generar una masa arbórea mixta formada por especies típicas como el *Pinus sylvestris* con su correspondiente estrato arbustivo.

Para la siembra se utilizarán una densidad 150Kg/ha, con 50% gramíneas –*Medicago rigidula*, *Onobrychis argentea* y *Vicia cracca*- y 50% leguminosas –*Festuca arundinacea*, *Foleeria vallesiana* y *Brachyodium phoenicoides*-.

Para la plantación se utilizarán diferentes especies en bellota o en planta (1 savia), de forma aleatoria o en pequeños bosquetes con una densidad de 1.200 pies/ha. Se utilizarán las siguientes especies *Quercus faginea* (360 pies/ha), *Pinus sylvestris* (240 pies/ha), *Sorbus torminalis* (120 pies/ha), *Juniperus communis* (120 pies/ha), *Buxus sempervirens* (180 pies/ha), *Amelanchier ovalis* (120 pies/ha) y *Lonicera xylosteum* (60 pies/ha). Dichas especies deberán proceder de la misma zona donde se realizan los trabajos.

Los accesos serán acondicionados mediante el vertido y compactación de una base adecuada que permita el drenaje de las aguas de escorrentía, además de limpiar y acondicionar las cunetas, previendo la tramitación de las oportunas autorizaciones con el titular de la pista.

En relación con el Plan de Gestión de Residuos Mineros se indica que no quedarán al descubierto grandes superficies sin cubierta vegetal debido al diseño y planificado del trabajo mediante el ciclo de explotación-restauración, siendo utilizado el estéril generado para conformar la topografía de la plaza de cantera y taludes generados. Los estériles generados tienen carácter de residuo minero inerte ya que no experimentarán ninguna transformación física, química o biológica significativa, no teniendo prevista ninguna instalación de residuos mineros.

En cuanto a las instalaciones auxiliares se indica que serán temporales concretamente equipos móviles por lo que no existirán elementos estructurales que pudieran quedar en el terreno a la finalización de la explotación.

El presupuesto de restauración de los terrenos incluye los movimientos de tierras para el perfilado de taludes, extendido del suelo edáfico, siembra preparatoria de herbáceas y plantación de especies arbustivas y arbóreas. Todo ello asciende a un total de 10.964,85 € de ejecución material y 15.788,29 € de presupuesto de ejecución por contrata. Dicho presupuesto se puede dividir por sectores con el fin de racionalizar el aval siendo el presupuesto por contrata para el Sector 1 de 8.042,25 € y para el Sector 2 de 7.746,04 €.

#### CONSIDERACIONES ACERCA DE LA RESTAURACIÓN PROYECTADA

En relación con el procedimiento de siembra preparatoria de herbáceas prevista para la superficie afectada, la proporción y composición desarrollada en el texto no se corresponde con la presupuestada, si bien en el primer caso se habla de una mezcla de gramíneas y leguminosas al 50%, en el segundo, se cita por un lado una mezcla de herbáceas del 95% y un 5% de mezcla de autóctonas y semillas de matorral para taludes, y por otro siembra de cereales y otras semillas pequeñas, aspectos estos que no se especifican en el proyecto. En cualquier caso la proporción óptima para una adecuada restauración es una mezcla de herbáceas del 60-70 % de gramíneas y el 30-40% de leguminosas, y al menos un 10% de especies anuales y 90% de especies bianuales siempre en especies acordes con la zona de restauración.

La superficie necesaria para la instalación de servicios se ha estimado en 286 m<sup>2</sup>, sin embargo no se determinan en la documentación gráfica y escrita la ubicación de dichos servicios.

El espesor de la tierra vegetal se estima en 50 cm, que teniendo en cuenta el afloramiento rocoso existente se considera una profundidad elevada que podría arrastrar tierras de montera disminuyendo con esta el valor edáfico y de reservorio de semillas de cara a su acopio y restauración, por lo que se deberá acometer una extracción más selectiva de las primeras capas de tierra vegetal al objeto de mejorar las garantías para la restauración.

No se han determinado el destino del pinar de repoblación que deberá ser cortado previamente a la explotación, en tanto no se cita en el apartado de 2.4.3.1.2. Desbroce del terreno y solo se citan la eliminación de brozas, ramas, malezas y tocones, si los hubiera (...).

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado:

#### Condiciones sobre el dominio público forestal

Primero.- La explotación "La Gosadera" vendrá condicionada al otorgamiento de la concesión de uso privativo para la ocupación del dominio público forestal y atenderá a las especificaciones que incorpore la autorización correspondiente.

#### Condiciones adicionales

Segundo.- La relación de especies de herbáceas para la siembra de la superficie a restaurar mantendrá una proporción en peso de 70-60% de gramíneas y 30-40% de leguminosas, utilizando especies plurianuales al menos en un 90% y anuales en un 10%.

Tercero.- Los trabajos de retirada de la tierra vegetal deberán ser lo más ajustados a los primeros centímetros de suelo fértil y reservorio de semillas que deberá ser acopiado conforme a lo especificado en el plan de restauración incorporando la tierra vegetal a las zonas restauradas según las fases de explotación de modo que anualmente la tierra vegetal sea volteada al menos una vez y aplicada en la superficie a restaurar.

Cuarto. Los acopios y zona de servicios se ubicarán en el interior de la plaza de cantera sin afectar a nuevos suelos fuera de la misma.

Quinto. Los taludes finales de restauración no superarán los 20º de pendiente y el diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava, en lugar de talud recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial.

#### Formalización de la fianza

Sexto. Se establece una fianza de quince mil setecientos ochenta y ocho euros con veintinueve céntimos (15.788,29 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza podrá fraccionarse de acuerdo a los sectores de explotación previsto, siendo la fianza correspondiente al primer sector, Sector 1, de ocho mil cuarenta y dos euros con veinticinco céntimos (8.042,25 €) y para el Sector 2 de siete mil setecientos cuarenta y seis euros con cuatro céntimos (7.746,04 €). La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.



Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos)

Código de verificación: CSV5H-8WI9I-89KAT-WBREG



En Zaragoza, a 13 de Julio de 2016

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**P.S. EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**  
(Orden del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de 1 de junio de 2016)

Fdo: JOSE LUIS CASTELLANO PRATS.